



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

ANTEPROYECTO DE LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MORELOS.

MEXICO LOW EMISSIONS DEVELOPMENT PROGRAM (MLED).

CONTRACT: AID-523-C-11-00001

13 de junio de 2016.

Este informe fue elaborado por Tetra Tech ES Inc. para la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional.

AVISO LEGAL

Las opiniones expresadas en esta publicación no reflejan necesariamente la opinión de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional ni la del Gobierno de los Estados Unidos.

www.mledprogram.org

Anteproyecto de Ley de Cambio Climático del Estado de Morelos

El presente estudio fue elaborado por Vo.Bo. Asesores Integrales S.C. Los autores principales fueron Roberto de la Maza Hernández, Diego Guzmán Velázquez y Montserrat Rovalo Otero, bajo la supervisión de Ana Arrocha, y Eric Mercado, de Tetra Tech ES Inc., en el marco del Programa MLED, patrocinado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), bajo el contrato “AID-523-C-11-00001” implementado por Tetra Tech ES Inc.

Para mayor información, por favor contacte a: info@mledprogram.org

www.mledprogram.org

Anteproyecto de Ley de Cambio Climático del Estado de Morelos

Contenido

ACRÓNIMOS	4
ANTEPROYECTO DE LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MORELOS	5
BIBLIOGRAFÍA.....	72

ACRÓNIMOS

CC	Cambio climático
CCECGAEM	Consejo Consultivo de Energía y Calentamiento Global Antropogénico del Estado de Morelos
CICC	Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Morelos
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
GEI	Gases de efecto invernadero
IPCC	Grupo Intergubernamental sobre el Cambio Climático
LGCC	Ley General de Cambio Climático
OMM	Organización Meteorológica Mundial
PK	Protocolo de Kioto
SDS	Secretaría de Desarrollo Sustentable
UNFCCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

ANTEPROYECTO DE LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MORELOS

INICIATIVA QUE PRESENTA _____, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A OTRAS LEYES

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en _____, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EMITE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A OTRAS LEYES**, al tenor las siguientes:

CONSIDERACIONES

En términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), la constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, serán la ley suprema en México.

Derivado de lo anterior, la influencia de los tratados internacionales en la legislación mexicana es de gran relevancia. Los temas ambientales, en particular, han tenido su origen en foros internacionales, en donde los países han abordado temas de importancia mundial y, en algunas ocasiones, se han logrado resultados muy alentadores.

Un ejemplo claro es el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, el cual fue ratificado por México el 14 de septiembre de 1987. Este instrumento alentó la cooperación intergubernamental para la investigación, la observación sistemática de la capa de ozono, el intercambio de información y el control y eventual eliminación del empleo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono, en primera instancia los Clorofluorocarbonos (CFCs). Para este fin, se adoptó el Protocolo de Montreal, el 16 de septiembre de 1987 el cual entró en vigor el 1° de enero de 1989. México fue de los primeros países en ratificar el Protocolo

de Montreal, el 31 de marzo de 1988 y se han tenido avances significativos en el tema¹.

Desde hace ya varios años, la comunidad internacional ha puesto su atención en el cambio climático (en adelante CC) y en el aumento de los gases de efecto invernadero (en adelante GEI). Es preciso señalar que estos gases están presentes de forma natural en la atmósfera y son esenciales para regular la temperatura terrestre, ya que retienen parte de la energía proveniente del sol y el calor emitido por la tierra, manteniéndolos dentro de la atmósfera, actuando a modo de un "gigantesco invernadero". Es por ello que a este fenómeno se le conoce como "Efecto Invernadero". Si el efecto invernadero no existiera de manera natural, la temperatura media de la Tierra sería de -18°C ².

No obstante lo anterior, desde finales del siglo XIX, la temperatura media de la superficie de la Tierra ha subido 0.74°C , previéndose que si no se adoptan medidas para reducir las emisiones de GEI subirá entre 1.8 y 4°C para el año 2100³; incluso, la Organización Meteorológica Mundial (en adelante OMM) recién informó que la década de 2001-2010 fue la más caliente desde que comenzaron los registros de temperatura en 1850⁴.

Con el objeto de hacer más tangibles los efectos del calentamiento global, se han efectuado proyecciones y los pronósticos realizados señalan, que si la temperatura promedio del planeta aumentara entre 1.4 y 5.8°C , el promedio del nivel del mar aumentaría entre 9 y 88 cm, lo que causaría un paulatino deshielo de los polos glaciares, y la consiguiente desaparición de zonas costeras bajas. Podría también afectar la productividad de los ecosistemas terrestres y marinos, con pérdida potencial de diversidad genética y de especies; podría acelerar la tasa de degradación de la Tierra, y aumentar los problemas relacionados con la cantidad y calidad del agua en muchas zonas geográficas. Todo lo anterior, afectará el clima de la Tierra al cambiar las fuentes y sumideros de gases de efecto invernadero.

¹ Portal electrónico de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Disponible en: <http://www.semarnat.gob.mx/temas/agenda-internacional/protocolo-de-montreal>. Página consultada el 8 de marzo de 2016 a las 20:15 horas.

² Portal electrónico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. Disponible en: <http://cambioclimatico.inecc.gob.mx/pregfrecuentes.html#1>. Página consultada el 8 de marzo de 2016 a las 20:55 horas.

³ IPCC, 2007. Cambio climático 2007: Informe de síntesis. Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Cuarto Informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático [Equipo de redacción principal: Pachauri, R.K. y Reisinger, A. (directores de la publicación)]. IPCC, Ginebra, Suiza, Pág. 2. Disponible en: http://www.ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar4/syr/ar4_syr_sp.pdf Página consultada el 8 de marzo de 2016 a las 21:20 horas.

⁴ Organización de las Naciones Unidas. Centro de Noticias ONU. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=26874#.UeK6cyCI4hI> Página consultada el 8 de marzo de 2016 a las 21:50 horas.

Las mismas proyecciones indican que el ciclo hidrológico se intensificaría, dando lugar a precipitaciones frecuentes e intensas en algunas regiones, y prolongadas sequías en otras.

Así mismo, se han proyectado cambios significantes en la estructura y función de los ecosistemas y en las interacciones ecológicas de las especies, con consecuencias predominantemente negativas para la biodiversidad y los bienes y servicios de los ecosistemas (agua, madera, alimento, etc.)⁵. Es importante recalcar que, por ende, el cambio climático podría socavar la seguridad alimentaria⁶.

Todo lo anterior representa un riesgo para la humanidad en general y en particular para los asentamientos humanos, la infraestructura y los propios ecosistemas, principalmente los costeros, por la manifestación de fenómenos meteorológicos extremos, que van desde olas de calor, sequías y lluvias donde antes no las habían, hasta ciclones y huracanes, con los efectos devastadores que suponen. En este sentido, cabe mencionar que se han observado cambios inducidos por el clima en al menos 420 procesos físicos y especies o comunidades biológicas⁷.

Aun cuando tengamos mucho por descubrir respecto de los procesos naturales que rigen el cambio climático por ser, sin duda, muy complejos, es un hecho que, desde la Revolución Industrial, las actividades humanas han contribuido al aumento de GEI en la atmósfera. Hemos generado principalmente dióxido de carbono, por el uso intensivo de combustibles fósiles, los altos índices de deforestación, el empleo de técnicas agrícolas inadecuadas, el aumento exponencial de la población y, en general, el desarrollo de patrones de consumo insostenibles.

Por lo anterior, los esfuerzos que hagamos como humanidad para contribuir a disminuir la producción de GEI, así como la implementación de medidas de adaptación, son temas de gran relevancia y, de dicha premisa, se han derivado instrumentos internacionales que, hoy en día, guían el quehacer de los países para tatar controlar dicha situación.

Es así que en 1988 la OMM y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente promovieron la creación de un Grupo Intergubernamental sobre el Cambio

⁵ ⁵ Portal electrónico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. Disponible en: <http://cambioclimatico.inecc.gob.mx/pregfrecuentes.html#1>. Página consultada el 8 de marzo de 2016 a las 22:30 horas.

⁶ IPCC, 2014. Cambio climático 2014: Informe de síntesis. Resumen para responsables de Políticas. Pág. 13. Disponible en: https://ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/syr/AR5_SYR_FINAL_SPM_es.pdf Página consultada el 28 de marzo de 2016 a las 21:20 horas.

⁷ Portal electrónico de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Disponible en: http://unfccc.int/portal_espanol/informacion_basica/antecedentes/items/6170.php Página consultada el 8 de marzo de 2016 a las 22:50 horas.

Climático (en adelante IPCC, por sus siglas en inglés), iniciándose así el estudio formal y especializado del CC.

Posteriormente, se elaboró el primer instrumento internacional que atendiera con visión global el fenómeno del CC. En tal sentido, el 9 de mayo de 1992 fue adoptada en Nueva York la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (en adelante UNFCCC, por sus siglas en inglés)⁸, la cual tiene como objetivo *“lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático”, lo cual “debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible”*⁹.

Con la creación de la UNFCCC se sentaron las bases para que los Estados regularan en su respectivo derecho interno medidas adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos. Por ejemplo, define al CC como *“un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables”*¹⁰; Asimismo, establece principios en materia de CC, como el de responsabilidades compartidas pero diferenciadas de los Estados, el precautorio, el de cooperación internacional y el de desarrollo sostenible. Finalmente, establece compromisos diferenciados a cargo de los países desarrollados (adoptar políticas nacionales para la mitigación del CC, limitando las emisiones y promoviendo los sumideros y depósitos de GEI, y proporcionar recursos financieros para combatir el CC) y del resto de los Estados Parte (elaborar sus inventarios nacionales de emisiones; elaborar programas nacionales y regionales de CC; promover tecnologías, prácticas y procesos para controlar, reducir o prevenir las emisiones, así como promover los sumideros y depósitos de GEI; establecer medidas para la adaptación al CC; integrar el tema del CC en el resto de las políticas públicas, y coadyuvar a la generación e intercambio de información sobre el CC)¹¹.

Otro instrumento internacional fundamental lo constituye el Protocolo de Kioto, derivado de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (en adelante PK)¹², el cual constituye el documento regulatorio que instrumenta la UNFCCC, por el cual se compromete a los países industrializados firmantes a

⁸ Puesta a firma durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo o “Cumbre de la Tierra”, celebrada en Río de Janeiro, Brasil, y en vigor a partir del 21 de marzo de 1994.

⁹ Artículo 2 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

¹⁰ Artículo 1.2 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

¹¹ Artículo 4 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

¹² Adoptado el 11 de diciembre de 1997 en la ciudad de Kioto, Japón, y en vigor a partir del 16 de febrero de 2005.

estabilizar las emisiones de GEI, bajo los principios de aquélla, pero reforzándola. En tal sentido, el PK establece metas vinculantes de reducción de las emisiones para 37 países industrializados y la Unión Europea, reconociendo que son los principales responsables de los niveles de emisiones de GEI que hay actualmente en la atmósfera. Asimismo, considerando que la limitación de emisiones de GEI materialmente representa una disminución de las actividades productivas para reducir la contaminación, en perjuicio del desarrollo económico, el PK establece mecanismos flexibles basados en el mercado, mediante los cuales es posible el comercio de permisos de emisión.

En atención a los compromisos asumidos por los Estados en la UNFCCC y el PK, los gobiernos de los países han establecido políticas y emitido leyes para el cumplimiento de sus obligaciones ante la comunidad internacional, además de motivar que las empresas tomen en consideración a la calidad ambiental en sus inversiones y crear un mercado global de carbono. Actualmente, son varios los Estados que cuentan con leyes en materia de cambio climático.

Enfocando el tema en México, a pesar de que las emisiones de nuestro país representan el 1.4% de las emisiones globales, las características geográficas lo colocan en una situación de alta vulnerabilidad frente a los efectos adversos del cambio climático. En los últimos 50 años, la temperatura del país ha aumentado en un promedio de 0.85°C y se ha incrementado el número de eventos meteorológicos extremos tales como huracanes, inundaciones y sequías¹³. De acuerdo al Programa Especial de Cambio Climático 2014-2018, el 13% de los Municipios en el país son altamente vulnerables al cambio climático.

Por lo expuesto, aun cuando las emisiones de México no representa un porcentaje determinante, es evidente la necesidad de tomar conciencia de los riesgos aparejados y, por ende, establecer medidas para disminuir nuestras emisiones, así como para estar preparados para los cambios que representa el aumento en la temperatura, lo cual nos encamina a estructurar los mecanismos legales apropiados, en todos los niveles de gobierno.

Es preciso destacar que el tema en cuestión está íntimamente relacionado con el derecho a un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 4 de la CPEUM, toda vez que, como ya se expuso, son las actividades económicas que desarrollamos los mexicanos, en diferentes sectores o mediante nuestros patrones de consumo, lo que nos lleva a emitir gases de efecto invernadero y empobrecer la calidad del aire. Derivado de lo anterior, concierne a todos los sectores y a todos los mexicanos,

¹³ Véase México, Intended Nationally Determined Contribution, 30 marzo 2015, disponible en <<http://www4.unfccc.int/submissions/INDC/Published%20Documents/Mexico/1/MEXICO%20INDC%2003.30.2015.pdf>>.

implementar medidas para la disminución de los GEI, así como llevar a cabo medidas de adaptación para hacer frente a los efectos adversos que puedan presentarse. Lo anterior, sólo será posible estableciendo los lineamientos que permitan sentar las bases para que los diferentes niveles de gobierno puedan establecer líneas específicas de acción y las bases de los programas e instrumentos necesarios para ello.

México, además de ser parte los instrumentos internacionales creados para atender el tema del CC y la emisión de GEI, ha publicado tres Estrategias Nacionales sobre Cambio Climático desde el año 2000, elaborado programas especiales en la materia y expedido diversas leyes, tanto federales como locales en la materia.

El siguiente paso fue la emisión de la Ley General de Cambio Climático (en adelante LGCC), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012, la cual es reglamentaria de las disposiciones de la CPEUM en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objeto de enfrentar los efectos adversos del cambio climático, mediante la definición de las facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de GEI.

La LGCC, distribuye competencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, con el objeto de enfrentar, de manera coordinada, los efectos adversos provocados por dicho fenómeno y por lo tanto a asumir sus responsabilidades en dicha materia.

Específicamente, la LGCC encomienda a las Entidades Federativas, en su artículo 11, a expedir las disposiciones legales necesarias a efecto de regular las materias de su competencia en materia de cambio climático.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos (en lo sucesivo CPEM), establece en su artículo 85 D, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; adicionalmente, el artículo 85 E, señala que el ejecutivo del estado garantizará que el desarrollo en la entidad sea integral y sustentable, para este efecto, también garantizara la conservación del patrimonio natural del estado, la protección del ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico a que tienen derecho los habitantes del estado.

Los artículos antes citados, se relacionan directamente con la necesidad de establecer el marco legal que atienda la disminución de las emisiones de GEI, así

como acciones de adaptación al cambio climático, para garantizar un medio ambiente adecuado, la protección del ambiente así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Es preciso destacar que la presente iniciativa se realiza de conformidad con las facultades con las que cuenta el congreso del Estado, según el artículo 40 de la CPEM, que señala como facultad de dicho órgano expedir leyes en el ámbito de su competencia, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico; así como de protección civil, previendo la concurrencia y coordinación de los municipios con el gobierno del estado y la federación.

En Morelos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se expidió en 1989, con el objeto de regular las actividades en el Estado y en los municipios en cuanto a la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente. No obstante, es necesaria la expedición de un ordenamiento que, de forma específica, atienda el mandato señalado en la LGCC y sobre todo para lograr, a nivel local, la implementación de las medidas que resulten apropiadas.

Tal como lo señala el IPCC, *“Muchas opciones de adaptación y mitigación pueden contribuir a afrontar el cambio climático, pero ninguna de ellas basta por sí sola. Para que la implementación de las opciones sea efectiva, se necesitan políticas y cooperación en todas las escalas; y para fortalecerla, se requieren respuestas integradas que vinculen la adaptación y la mitigación con otros objetivos sociales”*¹⁴.

En este sentido, el 3 de abril de 2015 fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el Decreto por el que se expide el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de Morelos, mientras que el 23 de septiembre de 2015 también fue publicado el Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial de cambio climático del Estado de Morelos; antecedentes que demuestran el compromiso del Gobierno del Estado de atender sus responsabilidades en la materia.

Sin embargo, queda pendiente la emisión de un ordenamiento jurídico que establezca las atribuciones tanto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal como de los Ayuntamientos con relación a CC, en cumplimiento del mandato establecido para las Entidades Federativas en el artículo 11 de la LGCC, a las cuales se encomienda expedir las disposiciones legales necesarias a efecto de regular las materias de su competencia.

¹⁴ IPCC, 2014. Cambio climático 2014: Informe de síntesis. Resumen para responsables de Políticas. Pág. 27. Disponible en: https://ipcc.ch/pdf/assessment-report/ar5/syr/AR5_SYR_FINAL_SPM_es.pdf Página consultada el 28 de marzo de 2016 a las 21:20 horas.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente Iniciativa tiene dos objetos principales, los cuales atienden a la necesidad de actualizar y fortalecer el régimen jurídico del CC en Morelos, así como su aplicación efectiva, a saber:

1. Expedir una Ley de Cambio Climático del Estado de Morelos; y
2. Procurar la armonización con otros ordenamientos jurídicos vigentes, cuyos ámbitos materiales de aplicación inciden en la materia de esta ley que se expide, por lo que se proponen reformas y adiciones a:
 - a) La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
 - b) La Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos;
 - c) La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos;
 - d) La Ley Estatal de Agua Potable; y
 - e) El Código Fiscal para el Estado de Morelos.

De esta forma, nos hallamos ante una iniciativa integral, que no sólo pretende expedir el ordenamiento jurídico especial en la materia, sino también llevar a cabo un ejercicio de revisión y, en su caso, modificación, de las disposiciones previstas en la legislación vigente, y que se relacionan con la materia del CC.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

I. Ley de Cambio Climático del Estado de Morelos

Como ya se mencionó, la presente iniciativa, en primer término, propone la expedición de la Ley de Cambio Climático del Estado de Morelos. En este sentido, se sugiere dar al ordenamiento propuesto una denominación general, que aluda a la problemática que se pretende resolver, siendo esta la variabilidad climática ocasionada directa o indirectamente por las actividades humanas, y que se suma al proceso de evolución natural del clima; es decir, el CC.

A continuación, el **Título Primero** del ordenamiento que se propone expedir se encuentra dedicado a las “Disposiciones Generales”, por lo que establece:

1. Su objeto principal, a saber: establecer las disposiciones para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de GEI que lo provocan,

para coadyuvar al desarrollo sustentable, pero acotando que es en el marco de la distribución de competencias prevista en la LGCC. Sobre este objeto principal, es oportuno destacar que el presente ordenamiento se encuentra construido sobre la base de que la prioridad para el Estado Mexicano y, por lo tanto, para el Estado de Morelos, es lograr la adaptación al cambio climático, y después contribuir con la mitigación de las emisiones que lo provocan, ya que:

- a) México únicamente es responsable del 1.4% de las emisiones globales de GEI, por lo que el impacto de nuestro país en la mitigación no es significativa;
- b) Paralelamente, somos un país vulnerable al cambio climático, particularmente a eventos hidrometeorológicos extremos como sequías, huracanes e inundaciones, mismos que amenazan la seguridad y el bienestar de la población;
- c) La atención internacional respecto al tema de la adaptación estará enfocada en países que se encuentren en una situación de mayor vulnerabilidad, por lo que será necesario tomar una posición proactiva, dado que México no será una prioridad para la asignación de fondos internacionales; y
- d) El Estado de Morelos es altamente vulnerable ante los efectos del cambio climático, ya que la disponibilidad histórica del agua en los acuíferos del Estado ha ido disminuyendo, se prevé la posible desaparición de poblaciones de plantas y animales, así como los cambios en los patrones de distribución y composiciones florísticas y faunísticas, diversos cultivos dejarían de ser rentables y podrían desaparecer, obligando a una reconversión productiva, y el incremento en la incidencia de las infecciones respiratorias agudas, la picadura de alacrán y las enfermedades diarreicas agudas.

2. Sus objetivos específicos o instrumentales, encaminados a lograr la consecución del primero, y que coincidan con la estructura, disposiciones e instrumentos previstos en el presente ordenamiento, siendo éstos los siguientes:

- a) Impulsar la implementación de políticas y acciones tendientes a garantizar el derecho de toda persona a un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, de conformidad con lo dispuesto en la CPEUM y la CPEM;
- b) Establecer las atribuciones de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública del Estado de Morelos y de sus Ayuntamientos, así como los mecanismos de coordinación entre dichas autoridades con los gobiernos Federal, de otras entidades federativas o de sus municipios, lo cual se desarrolla en el Título Segundo de la presente iniciativa;

c) Definir los principios de la política de cambio climático en el Estado de Morelos, así como los instrumentos para su aplicación, contenidos en el Título Tercero;

d) Promover y garantizar la participación ciudadana, para que esta sea corresponsable e informada, en los términos de su Título Cuarto; y

e) Establecer los mecanismos de inspección y vigilancia que garanticen el cumplimiento y la observancia de sus disposiciones, así como para la imposición de medidas de seguridad y las sanciones administrativas que, en su caso, resulten aplicables, de conformidad con lo previsto en su Título Quinto.

3. Las definiciones de los conceptos utilizados en sus disposiciones, destacando el caso de los GEI, definidos como *“Los componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja, y que serán determinados en una Norma Estatal en materia de Cambio Climático”*; con lo cual se opta por una definición general que necesariamente remita la determinación de cada uno de los GEI a las disposiciones técnico-administrativas que deriven de la misma, como es el caso de las Normas Estatales en materia de CC, de conformidad con la definición de este tipo de normas prevista en la fracción XXXIX del artículo 4 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, las cuales comprenden el *“Conjunto de reglas científicas o tecnológicas emitidas por el procedimiento señalado en la presente Ley de acuerdo a los requerimientos particulares del Estado de Morelos”*. Cabe destacar que ello resulta congruente con la fracción X del artículo 6 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, y que faculta a la Secretaría de Desarrollo Sustentable (en adelante SDS) para *“Expedir los criterios y normas técnicas estatales para la preservación, conservación, remediación y restauración de la calidad ambiental, incluyendo lo relativo a los efectos del cambio climático, observando los estándares establecidos por la autoridad federal para asegurar la calidad del ambiente”*; y

4. Las reglas de supletoriedad aplicables, incluyendo las disposiciones contenidas en la LGCC y en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

El **Título Segundo** del ordenamiento propuesto, dedicado a las “Autoridades”, se encuentra organizado en dos capítulos.

El **Capítulo I** define a las autoridades competentes para la aplicación del presente ordenamiento, y desarrolla las atribuciones de cada una de ellas, siendo estas:

1. El Gobernador del Estado, destacando que le corresponde:

a) Integrarse al Sistema Nacional de Cambio Climático, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la LGCC; y

b) Aprobar y expedir la Estrategia de Cambio Climático del Estado de Morelos (en adelante la Estrategia) y el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de Morelos (en adelante el Programa), de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley Estatal de Planeación.

2. La Secretaría de Desarrollo Sustentable (en adelante SDS), destacando que le corresponde:

a) Representar al Gobernador del Estado ante el Sistema Nacional de Cambio Climático;

b) Presidir la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Morelos (en adelante CICC);

c) Formular la propuesta de Estrategia, someterla a consulta pública, remitirla a la CICC, y modificarla con base en los resultados de su evaluación;

d) Formular la propuesta de Programa, someterla a consulta pública, remitirla a la Comisión y, en su caso, al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, y modificarla con base en los resultados de su evaluación. Cabe destacar que, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Estatal de Planeación, le corresponde a dicho comité someter a la consideración y aprobación del Gobernador del Estado los programas especiales correspondientes;

e) Recibir las propuestas de Programas Municipales y remitirlas a la CICC para su validación;

f) Elaborar e integrar, en colaboración con el Gobierno Federal, la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario Nacional, de conformidad con la fracción XII del artículo 8 de la LGCC;

g) Integrar, operar y publicar el Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero del Estado de Morelos, conforme a los criterios e indicadores elaborados por el Gobierno Federal, lo que también se desprende de la fracción XII del artículo 8 de la LGCC;

h) Integrar y actualizar el Registro Estatal de Emisiones, tanto de las fuentes emisoras de jurisdicción estatal, definidas en la fracción I del artículo 120 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, como

de las fuentes emisoras de jurisdicción municipal, y que serán reportadas a los Ayuntamientos;

i) Expedir las Normas Estatales en materia de cambio climático, de conformidad con lo previsto en los artículos 30 y 31 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;

j) Apoyar a la Secretaría de Gobierno y a los Ayuntamientos, para que consideren la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, en la integración y actualización del Atlas Estatal de Riesgos y de los atlas municipales de riesgo. Cabe destacar que, de conformidad con la fracción IX del artículo 23 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, le corresponde a la Secretaría de Gobierno desarrollar y actualizar el Atlas Estatal de Riesgos, mientras que la fracción XIII del artículo 34 de este mismo ordenamiento establece que le compete a los Ayuntamientos desarrollar y actualizar los atlas municipales de riesgos;

k) Incluir la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático en el Programa de Desarrollo Urbano Sustentable y en el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, y apoyar a los Ayuntamientos a que la incluyan en los programas de ordenamiento ecológico local;

l) Diseñar, establecer y, en su caso, proponer la creación y aplicación de instrumentos económicos que incentiven la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo el posible establecimiento de un mercado voluntario de emisiones generadas por las fuentes fijas de jurisdicción estatal. Cabe destacar que la presente facultad resulta congruente con lo previsto en el artículo 26 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, ya que le encarga al Gobierno del Estado promover, diseñar, desarrollar y aplicar instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental;

m) Presidir el Comité Mixto del Fondo para el Cambio Climático del Estado de Morelos; y

n) Constituir el Consejo Consultivo de Energía y Calentamiento Global Antropogénico del Estado de Morelos (en adelante CCECGAEM).

3. Los Ayuntamientos, destacando que les corresponde:

- a) Formular los Programas Municipales, someterlos a la consideración de la CICC por conducto de la SDS, expedirlos, y vigilar y evaluar su cumplimiento, atribución que deriva de la facultad genérica que la fracción I del artículo 9 de la LGCC le otorga a los municipios;
- b) Integrarse al Sistema Nacional de Cambio Climático, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la LGCC;
- c) Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático y el Programa, atribución que deriva de lo previsto en la fracción VIII del artículo 9 de la LGCC;
- d) Elaborar e integrar la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario, a efecto de atender lo previsto en la presente iniciativa, así como la fracción X del artículo 9 de la LGCC;
- e) Coadyuvar con la SDS en la integración del Registro, proporcionando la información con que cuente en relación con las emisiones generadas por las fuentes emisoras de jurisdicción municipal, las cuales se encuentran definidas en el artículo 122 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, y que en los términos del reglamento de la presente Ley, se encuentren sujetas a reporte; y
- f) Considerar la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, en la integración y actualización de los atlas municipales de riesgos, así como en los programas de ordenamiento ecológico local. Lo que por un lado resulta congruente con la fracción XIII del artículo 34 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, que establece que le compete a los Ayuntamientos desarrollar y actualizar los atlas municipales de riesgos, mientras que por el otro también con lo previsto en el artículo 24 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, que le encarga a dichas autoridades formular, aprobar, expedir y evaluar los programas de ordenamiento ecológico local.

Acto seguido, define a los órganos auxiliares de dichas autoridades competentes, siendo estos:

1. La CICC; y
2. El CCCCEM.

El **Capítulo II** del Título Segundo se encuentra organizado en dos secciones.

La **Sección Primera** se encuentra dedicada a los “Convenios o Acuerdos de Coordinación”, señalando que deberán sujetarse a lo previsto en la Ley Estatal de Planeación.

La **Sección Segunda** del Capítulo II establece las disposiciones relativas a la constitución de la CICC. En este sentido, se propone:

1. Reducir el número de dependencias y entidades que forman parte de la CICC, quedando integrada por aquéllas que ejercen atribuciones relacionadas con la materia de cambio climático, a saber:

a) La SDS, y aclarando que la presidirá. En este sentido, si bien es cierto que el Estado de Morelos ya cuenta con una CICC que es presidida por el Gobernador del Estado, se estima oportuno que la presente iniciativa modifique dicha situación, a efecto de que sea encabezada por el titular de la SDS, para facilitar su operación. Cabe recordar que todos los Ejecutivos cuentan con una estructura administrativa organizada por materias para el desempeño de sus atribuciones, por lo que, para efectos de coordinación, basta con que las dependencias competentes estén representadas en las comisiones intersecretariales de cambio climático;

b) La Secretaría de Gobierno;

c) La Secretaría de Hacienda;

d) La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

e) La Secretaría de Economía;

f) La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;

g) La Secretaría de Movilidad y Transporte; y

h) La Secretaría de Salud.

2. Desarrollar el catálogo de funciones de la CICC, incluyendo las siguientes:

a) Revisar la congruencia de las propuestas de Estrategia y de Programa que proponga la SDS, así como de los Programas Municipales, entre ellas y con la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el Programa Especial de Cambio Climático, y, en su caso, validarlos, a efecto de velar por la congruencia de la política nacional en la materia;

b) Conocer sobre los avances y resultados de la ejecución del Programa y los Programas Municipales, y verificar la congruencia entre estos y con lo establecido en la Estrategia; y

c) Acordar las modificaciones a la Estrategia, el Programa o a los Programas Municipales, y comunicarlos a la SDS o a los Ayuntamientos.

Por su parte, el **Título Tercero** se encuentra dedicado a la “Política de Cambio Climático en el Estado de Morelos”, y se divide en dos capítulos.

El **Capítulo I** desarrolla los “Principios de la Política de Cambio Climático en el Estado de Morelos”, los cuales deberán ser observados por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos y los Ayuntamientos, en la formulación, conducción y evaluación de la política de cambio climático, y para la aplicación de los instrumentos previstos en este ordenamiento o en otros que resulten aplicables. Entre los principios contenidos en el presente capítulo, destacan: el del desarrollo sustentable; la coordinación y concertación entre los sectores público, privado y social, para lograr la adaptación al cambio climático y la mitigación de las emisiones de GEI; la corresponsabilidad entre autoridades y particulares; la participación social; la prevención; la precaución; quien contamina paga y el reconocimiento de que se debe estimular a quienes realicen acciones en favor de la adaptación al cambio climático o a la mitigación de GEI.

El **Capítulo II** del Título Tercero se encuentra dedicado a los “Instrumentos de la Política de Cambio Climático en el Estado de Morelos”, los cuales tienen por objeto la aplicación de los principios y las disposiciones de la presente Ley, a efecto de lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de GEI que lo provocan, siendo estos los siguientes:

1. La Planeación Climática;
2. La Estrategia;
3. El Programa;
4. Los Programas Municipales;
5. La Evaluación de la política de cambio climático en el Estado de Morelos;
6. El Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero del Estado de Morelos, así como la integración de información para el Inventario Nacional de Emisiones;

7. El Registro de Emisiones del Estado de Morelos;
8. Los Instrumentos Económicos;
9. El Sistema para la prevención de los efectos de fenómenos meteorológicos extremos del Estado de Morelos;
10. Las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos; y
11. Las Normas Estatales en materia de Cambio Climático.

El capítulo aludido se encuentra organizado en secciones, de las cuales, la **Sección Primera**, se refiere a la Planeación Climática, a través de la cual se ordena la vinculación de los principios e instrumentos de la política de cambio climático con la planeación del desarrollo del Estado de Morelos. Con ello, se establece la modalidad general de la planeación climática, misma que se apoyará en la Ley Estatal de Planeación. Asimismo, establece las dos vertientes de la Planeación Climática, a saber:

1. La proyección en mediano y largo plazo, conforme se determine en la Estrategia; y
2. La proyección de los periodos constitucionales que correspondan a las administraciones del Gobierno del Estado y de sus Ayuntamientos, conforme se determine en el Programa y en los programas delegacionales.

La **Sección Segunda** desarrolla lo relativo a la Estrategia:

1. Definiéndola como el instrumento rector de la política en la materia;
2. Acotando que deberá ser congruente con lo previsto en la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el Programa Especial de Cambio Climático, derivados de la LGCC;
3. Estableciendo el contenido mínimo de la misma, y que podrá ser desarrollado por las disposiciones reglamentarias correspondientes;
4. Determinando aspectos mínimos del procedimiento para su expedición, y que deberá ser desarrollado por las disposiciones reglamentarias correspondientes; y
5. Señalando los supuestos y plazos para la revisión y actualización de la misma.

La **Sección Tercera** desarrolla lo relativo al Programa:

1. Definiéndolo como el instrumento que ordena los objetivos, metas y prioridades, así como las acciones y proyectos a realizarse durante los periodos constitucionales que correspondan a las administraciones del Gobierno del Estado de Morelos, con el objeto de lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, y transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono y resiliente al CC;
2. Acotando que deberá ser congruente con los escenarios de línea base, las proyecciones de emisiones, las metas y objetivos y prioridades establecidos en la Estrategia, y que en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, tendrá la naturaleza de un programa especial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley Estatal de Planeación, que incluye dentro de este tipo de instrumentos a aquellos cuyas materias dependan de dos o más dependencias de la Administración Pública Estatal;
3. Estableciendo su contenido mínimo, y que podrá ser desarrollado por las disposiciones reglamentarias correspondientes;
4. Determinando aspectos mínimos del procedimiento para su expedición, y que deberá ser desarrollado por las disposiciones reglamentarias correspondientes;
5. Mandatando su obligatoriedad para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, una vez que haya sido aprobado y publicado, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley Estatal de Planeación; y
6. Señalando los supuestos y plazos para su revisión y actualización.

La **Sección Cuarta** desarrolla lo relativo a los Programas Municipales:

1. Definiéndolos como los instrumentos que ordenan los objetivos, metas y prioridades, así como las acciones y proyectos a realizarse durante los periodos constitucionales que correspondan a las administraciones de los Ayuntamientos, con el objeto de lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, y transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono y resiliente al CC;
2. Acotando que deberá ser congruente con los escenarios de línea base, las proyecciones de emisiones, las metas y objetivos y prioridades establecidos en la Estrategia, así como los objetivos, metas y prioridades, acciones y proyectos previstos en el Programa;
3. Facultando a la SDS para apoyar a los Ayuntamientos que lo requieran en la formulación de dichos programas;

4. Estableciendo su contenido mínimo, y que podrá ser desarrollado por las disposiciones reglamentarias correspondientes;
5. Determinando aspectos mínimos del procedimiento para su expedición, y que deberá ser desarrollado por las disposiciones reglamentarias correspondientes; y
5. Señalando los supuestos y plazos para su revisión y actualización.

La **Sección Quinta** establece lo relativo a la “Evaluación de la política de cambio climático en el Estado de Morelos”, encargándole a la SDS su ejercicio, ya sea por sí misma o por medio de terceros.

Para lograr su objetivo, se propone obligar a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como a los Ayuntamientos, a entregar a la SDS la información relacionada con la política de cambio climático en el Estado de Morelos que les requiera, para llevar a cabo la evaluación correspondiente. Finalmente, ordena que los resultados sean presentados a la CICC para que ésta:

1. Acuerde las modificaciones a la Estrategia, el Programa o a los Programas Municipales y las comunique a la SDS o a los Ayuntamientos, para que inicien los procedimientos correspondientes; y
2. Emita recomendaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como a los Ayuntamientos, con el propósito de que integren políticas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, en los programas y acciones de su competencia.

La **Sección Sexta** desarrolla lo relativo al “Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero del Estado de Morelos e integración de información para el Inventario Nacional de Emisiones”:

1. Definiéndolo como el instrumento que contiene la estimación de las emisiones antropógenas de GEI, generadas por las fuentes emisoras de jurisdicción local, así como la absorción por los sumideros, que se ubican dentro del territorio del Estado de Morelos;
2. Acotando los sectores cuya información será incluida en el inventario; y
3. Estableciendo algunos aspectos del procedimiento para la integración de información para el Inventario Nacional, en congruencia con lo previsto en la LGCC.

La **Sección Séptima** desarrolla lo relativo al “Registro de Emisiones del Estado de Morelos”:

1. Estableciendo la obligación de los responsables de las fuentes emisoras de jurisdicción local de reportar a la SDS, sus emisiones de GEI;
2. Que el registro se construirá a partir de dichos reportes, y que éste a su vez formará parte del registro de emisiones y transferencia de contaminantes correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
3. Remitiendo a la Norma Estatal en materia de Cambio Climático correspondiente la definición de las fuentes y la periodicidad con que deberán reportar al Registro por sector, subsector o actividad, los GEI y los umbrales a partir de los cuales se encuentran sujetos a reporte; y
4. Habilitando a las personas físicas o morales que emprendan proyectos o actividades para la mitigación o reducción de emisiones de GEI, para que las inscriban en el citado registro.

La **Sección Octava** desarrolla lo relativo a los “Instrumentos Económicos”:

1. Facultando a la SDS y a los Ayuntamientos para diseñar, establecer y, en su caso, proponer la adopción de instrumentos económicos, ya sean de carácter fiscal, financiero o de mercado, con el objetivo de promover acciones para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de GEI, pero aclarando que en el caso de los de carácter fiscal, será con el apoyo de la Secretaría de Hacienda, y en el marco de la Ley de Ingresos del Estado de Morelos y de sus Municipios;
2. Definiendo como prioritarias para el otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan para promover las acciones para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de GEI, las actividades señaladas en las fracciones I, II y VI del artículo 29 Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
3. Ordenando la creación del Fondo, como el instrumento económico de carácter financiero, cuyo objeto es captar, administrar y destinar recursos públicos, privados, nacionales e internacionales, que permitan financiar las acciones y proyectos para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de GEI; lo que resulta congruente con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 28 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos,

que incluye a los fondos cuyo objeto esté encaminado a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios o investigación científica y tecnológica para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, dentro de los instrumentos económicos de naturaleza financiera.

Asimismo, se regula lo relativo a:

- a) La integración de un Comité de naturaleza mixta para la administración del Fondo, que integre tanto a representantes de la Administración Pública Estatal, cuyas atribuciones se relacionen con el tema del CC, como a representantes de la sociedad civil, lo que fortalece la transparencia y la rendición de cuentas;
- b) El catálogo de las posibles fuentes de los recursos del Fondo, privilegiando las contribuciones y participaciones federales cuyo ingreso, total o parcialmente cuente con un destino específico para atender la materia que nos ocupa, ya que si la legislación fiscal aplicable los prevé, significarán una fuente que, de manera constante, nutrirán dicho instrumento financiero, estableciendo una base de recursos mínimos para su operación. Por ello, más adelante se proponen sendas adiciones al Código Fiscal para el Estado de Morelos, a efecto de que tanto los recursos generados por el cobro de derechos por los servicios que presenten el Estado o los municipios derivados de la presente propuesta de Ley, como las participaciones federales que le correspondan al Estado por el cobro del impuesto a la enajenación de gasolinas o diésel, sean destinadas a este Fondo;
- c) El catálogo de los destinos de los recursos del Fondo, dando mayor prioridad a las acciones y proyectos en materia de adaptación, en atención a la preferencia que le otorga el presente ordenamiento. Empero, también se incluyen destinos para que la SDS pueda llevar a cabo la evaluación de las capacidades de las autoridades en materia de adaptación y mitigación, así como de la política de cambio climático en el Estado de Morelos; y
- d) La facultad de la SDS de crear un mercado voluntario de emisiones de fuentes emisoras de jurisdicción local, para lo cual se le habilita para emitir los lineamientos que establezcan sus criterios, reglas y parámetros. Sin embargo, a diferencia de otros ordenamientos en la materia, se prevé la posibilidad de que dicho mercado se sume a instrumentos similares creados por otras entidades federativas, lo que le permitirá ampliar sus alcances y crear sinergias.

La **Sección Novena** desarrolla lo relativo al “Sistema para la prevención de los efectos de fenómenos meteorológicos extremos del Estado de Morelos”, el cual se erige en un instrumento para la adaptación al cambio climático, que tiene por objeto anticipar períodos en los que se presenten fenómenos meteorológicos extremos, mediante la revisión y el análisis de los pronósticos del clima en el corto plazo, las proyecciones de largo plazo y la caracterización de la variabilidad climática en el Estado de Morelos, a efecto de que las autoridades tomen decisiones informadas.

La **Sección Décima** desarrolla lo relativo a las “Autorizaciones, concesiones, licencias o permisos” que expidan u otorguen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como los Ayuntamientos, como instrumentos de la política de cambio climático que permiten la aplicación fáctica de los principios preventivo y precautorio.

La **Sección Décima Primera** incluye las “Normas Estatales en materia de Cambio Climático”, de conformidad con lo previsto en los artículos 30 y 31 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

A continuación, el **Título Cuarto** del ordenamiento propuesto, dedicado a la “Educación, Información, Transparencia y Participación Social”, se organiza en dos capítulos.

El **Capítulo I** regula lo relativo a la “Educación, Información y Transparencia”:

1. Facultando a:

a) La SDS para coordinar, en conjunto con la Secretaría de Educación, las acciones en materia de educación y difusión sobre la importancia de la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de GEI; y

b) A la Secretaría de Educación para que proponga contenidos regionales sobre dichas materias, en conformidad con la fracción IV del artículo 14 de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

2. Reconociendo el derecho de toda persona a acceder a la información pública en posesión de las autoridades previstas en este ordenamiento, en los términos de lo dispuesto en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; y

3. Ordenando la creación del Subsistema de Información Estatal sobre Cambio Climático, como un mecanismo que facilite la transparencia y el acceso a la información pública en materia de cambio climático, y que formará parte del Sistema

Estatutal de Información Ambiental y de Recursos Naturales previsto en el artículo 57 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

Por su parte, el **Capítulo II** se encuentra dedicado al “Consejo Consultivo de Energía y Calentamiento Global Antropogénico del Estado de Morelos”:

1. Ordenando a la SDS la creación del CCECGAEM, como el órgano técnico de carácter permanente de consulta, orientación, participación social y asesoría de la CICC, de los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado de Morelos, así como de sus Ayuntamientos, con lo cual se le habilita para asesorar a todas las autoridades del Estado de Morelos. Dicho Consejo estará integrado por:

a) Un Presidente, que será designado por el titular de la SDS de una terna sugerida por el propio órgano colegiado, misma que se integrará de entre sus miembros no gubernamentales, lo que fortalece su carácter participativo;

b) Un representante de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología y de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; y

c) Representantes de instituciones académicas y centros de investigación relacionadas con la materia de adaptación al CC, así como a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan, con presencia en el Estado de Morelos; organizaciones sociales o privadas relacionadas con la materia de adaptación al cambio climático, así como a la mitigación de las emisiones de GEI que lo provocan, con presencia en el Estado de Morelos; y personas físicas con reconocido prestigio en materia adaptación al cambio climático, así como a la mitigación de las emisiones de GEI.

2. Facultando al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos a que se refiere la Ley Estatal de Planeación, para que promueva la participación social en la elaboración, ejecución y evaluación de la Estrategia y el Programa, a través de los mecanismos previstos en dicho ordenamiento, siguiendo lo previsto en el artículo 21 del ordenamiento citado.

El **Título Quinto** del ordenamiento propuesto, dedicado a la “Inspección y Vigilancia, Medidas de Seguridad y Sanciones”, se organiza en tres capítulos.

El **Capítulo I** se encuentra dedicado a la “Inspección y Vigilancia”, y en él se faculta a la SDS y a los Ayuntamientos para llevar a cabo los actos de inspección y vigilancia de las fuentes emisoras de jurisdicción local sujetas a reporte, para verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma, de

conformidad con lo previsto en la fracción XVIII del artículo 8 y en la fracción XI del artículo 9 de la LGCC.

Por su parte, el **Capítulo II** establece lo relativo a las “Medidas de Seguridad” que podrán ser ordenadas y ejecutadas por la SDS o los Ayuntamientos, cuando del ejercicio de las acciones de inspección y vigilancia practicadas a las fuentes emisoras de jurisdicción local sujetas a reporte, se determine que existe riesgo inminente de comprometer la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de GEI, por contravenir las disposiciones del ordenamiento propuesto. Asimismo, se acota que las medidas de seguridad que podrán ser ordenadas son las que se encuentran previstas en el artículo 174 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, así como en otras leyes relacionadas con las materias que regula el ordenamiento que se propone.

El **Capítulo III**, relativo a las “Sanciones Administrativas”, prevé dos supuestos de infracción, siendo estos:

1. Cuando los responsables de las fuentes emisoras de jurisdicción local sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la SDS o los Ayuntamientos en el plazo correspondiente, dichas autoridades impondrán una multa por el equivalente de cien a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Estado al momento de imponer la sanción, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación; o
2. Cuando exista falsedad en la información proporcionada por los responsables de las fuentes emisoras de jurisdicción local sujetas a reporte, las autoridades citadas podrán imponer una multa por el equivalente de quinientos a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado al momento de imponer la sanción. En caso de reincidencia, el monto de la multa será por el equivalente a siete mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado al momento de imponer la sanción.

II. Reformas y adiciones a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos

El artículo 2 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos establece que tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable, y establecer las bases para, entre otras cosas:

1. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

2. Definir los principios de la política ambiental estatal y los instrumentos para su aplicación;
3. Propiciar el aprovechamiento sustentable, la preservación, y en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la protección de los ecosistemas; y
4. El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde al Estado de Morelos y sus Municipios.

En este sentido, la presente iniciativa pretende armonizar algunas de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, a los nuevos principios e instrumentos en materia de cambio climático, previstos tanto en la LGCC como en la iniciativa de Ley de Cambio Climático del Estado de Morelos propuesta, mediante las reformas siguientes:

1. La fracción XVI del artículo 6, para vincular los programas de ordenamiento ecológico regionales del territorio con la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, al ordenar a la SDS que considere dicha información al formular y ejecutar los programas citados;
2. La fracción XVI del artículo 8, para vincular los programas de ordenamiento ecológico locales del territorio con la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, al ordenar a los Ayuntamientos que considere dicha información al formular y ejecutar los programas citados;
3. Las fracciones I, II y VI del artículo 29, para que incluyan aspectos relativos a la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de GEI dentro de las actividades que se consideran prioritarias para el otorgamiento de estímulos fiscales;
4. El artículo 46, para vincular al procedimiento de la evaluación del impacto ambiental con la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, contenida en el Atlas Estatal de Riesgos, en los atlas municipales de riesgo y en los programas de ordenamiento ecológico previstos en el presente ordenamiento;
5. El segundo párrafo del artículo 57, para que incorpore la información del Subsistema de Información Estatal sobre Cambio Climático, relativa a adaptación al

cambio climático y la mitigación de emisiones de GEI que lo provocan, dentro del Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

6. El encabezado del artículo 174, para que incluya como supuestos para la imposición de medidas de seguridad el que se comprometa la adaptación al cambio climático o la mitigación de GEI.

III. Reformas y adiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos

La Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos tiene por objeto “*regular las acciones en materia de Protección Civil en el Estado de Morelos, así como establecer las bases de coordinación con la Federación, los Estados y Municipios*”.

En este sentido, se propone reformar:

1. La fracción IX del inciso B) del artículo 23, para que la Dirección General de la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobierno, al desarrollar y actualizar el Atlas Estatal de Riesgos, tome en cuenta la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático y los criterios emitidos por el Gobierno Federal; y

2. La fracción XIII del artículo 34, para que las Coordinaciones Ejecutivas de los Sistemas Municipales, al desarrollar y actualizar los atlas municipales de riesgos, tomen en cuenta la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático y los criterios emitidos por el Gobierno Federal.

IV. Reformas y adiciones a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos

La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos tienen por objeto definir las bases para regular y controlar la planeación y administración del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano sustentable en el Estado de Morelos.

En este sentido, se propone reformar:

1. La fracción II del artículo 7, para ordenar expresamente a la SDS que, al formular, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, los programas regionales y demás de competencia estatal, tome en cuenta la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático; y

2. La fracción I del artículo 8, para que al formular, ejecutar y evaluar los programas municipales de desarrollo urbano sustentable y los que de éstos se deriven, los Ayuntamientos tomen en cuenta la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático.

V. Reformas a la Ley Estatal de Agua Potable

La Ley Estatal de Agua Potable tiene por objeto, entre otros, regular la recuperación de los gastos y costos de inversión y operación, mediante las cuotas o tarifas correspondientes.

En este sentido, se propone reformar el párrafo primero del artículo 95 del presente ordenamiento, para que establezca expresamente que las cuotas y las tarifas por los servicios de agua potable y saneamiento incluyan también el pago por los servicios ambientales hidrológicos que prestan los ecosistemas, lo cual resulta congruente con lo previsto en la fracción XIII del artículo 30 de la LGCC, que faculta a las entidades federativas y a los municipios a que impulsen *“el cobro de derechos y establecimiento de sistemas tarifarios por los usos de agua que incorporen el pago por los servicios ambientales hidrológicos que proporcionan los ecosistemas a fin de destinarlo a la conservación de los mismos”*.

VI. Adiciones al Código Fiscal para el Estado de Morelos

El Código Fiscal para el Estado de Morelos tiene por objeto regular las relaciones fiscales que derivan del derecho del Estado a percibir ingresos, así como definir la naturaleza de los ingresos que reciba el Estado.

En este sentido, el artículo 23 establece que las participaciones en ingresos federales corresponden a *“las cantidades provenientes de contribuciones federales que tiene derecho a percibir el Estado y los municipios, por disposición constitucional y en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o por disposición de las leyes fiscales respectivas”*; destacando el caso del destino específico de los recursos que se recauden por el cobro del impuesto a la enajenación de gasolinas y diésel a las entidades federativas, de conformidad con lo previsto en el párrafo sexto del artículo 2-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Por ello, se estima adecuado adicionar el artículo 23 BIS, para establecer el destino específico de los recursos provenientes de las participaciones federales que el Estado tenga derecho a percibir por el cobro del impuesto a la enajenación de gasolinas y diésel, al Fondo para el Cambio Climático.

VI. Disposiciones Transitorias

El **artículo primero transitorio** establece el inicio de la vigencia de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Atendiendo al principio de derecho que establece que *Lex posterior derogat legi priori*, el **artículo segundo transitorio** ordena la derogación tácita de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que contravengan lo dispuesto en el Decreto que se propone.

El **artículo tercero transitorio** otorga a la SDS un plazo de cuarenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, para que celebre las sesiones de instalación de la CICC y del CCCCEM, mandando la abrogación del Acuerdo por el que se crea la CICC, una vez que haya sido instalada de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Como caso excepcional, el **artículo cuarto transitorio** prevé que el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de Morelos y los programas municipales que hayan sido expedidos con anterioridad continúen vigentes. No obstante lo anterior, una vez que termine su vigencia serán revisados, actualizados y sustituidos conforme a lo previsto en el presente Decreto.

El **artículo quinto transitorio** otorga al Gobierno del Estado un plazo de cuarenta días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto, para que constituya el Fondo para el Cambio Climático del Estado de Morelos.

Por su parte, el **artículo sexto transitorio** ordena al Gobierno del Estado que implemente el Sistema para la prevención de fenómenos meteorológicos extremos del Estado de Morelos, antes de que inicie el año 2018.

El **artículo séptimo transitorio** otorga al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos un plazo de noventa días hábiles para que emitan y reformen las disposiciones reglamentarias correspondientes, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de los reglamentos necesarios, como lo ordenan los incisos a) y b) de la fracción XVII del artículo 70 de la CPEM, en el caso del Gobernador del Estado, y 118 para el caso de los Ayuntamientos.

El **artículo octavo transitorio** otorga a la SDS un plazo de noventa días hábiles para que expida la Norma Estatal en materia de Cambio Climático que determine

los Gases de Efecto Invernadero regulados por la Ley de Cambio Climático del Estado de Morelos, en un plazo de noventa días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto.

Finalmente, el **artículo noveno transitorio** ordena a la Secretaría de Desarrollo Sustentable que cuente con una unidad administrativa especializada en adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan, con nivel mínimo de Dirección general, a efecto de garantizar la atención eficaz de dichos temas al interior de dicha dependencia.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EMITE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A OTRAS LEYES

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Cambio Climático del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MORELOS

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Morelos y tiene por objeto establecer las disposiciones para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan, para coadyuvar al desarrollo sustentable, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la Ley General de Cambio Climático.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos específicos de esta Ley:

I. Implementar políticas y acciones, dentro de su ámbito de aplicación, tendientes a garantizar el derecho de toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

II. Establecer las atribuciones de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública del Estado de Morelos y de sus Ayuntamientos, así como los mecanismos de coordinación entre dichas autoridades con los gobiernos Federal, de otras entidades federativas o de sus municipios;

III. Definir los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política de cambio climático en el Estado de Morelos, así como los instrumentos para su aplicación;

IV. Promover y garantizar la participación social a través de los órganos de representación e instrumentos de participación previstos en la presente Ley o en otros ordenamientos que resulten aplicables, para que esta sea corresponsable e informada; y

V. Establecer los mecanismos para el ejercicio de los actos de inspección y vigilancia que permitan garantizar el cumplimiento y la observancia de la presente Ley y de las disposiciones que de ella deriven, así como para la imposición de medidas de seguridad y las sanciones administrativas que, en su caso, resulten aplicables.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de los conceptos que contienen la Ley General de Cambio Climático, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, así como las siguientes:

I. Comisión: La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Morelos;

II. Consejo: El Consejo Consultivo de Energía y Calentamiento Global Antropogénico del Estado de Morelos;

III. Estrategia: La Estrategia de Cambio Climático del Estado de Morelos;

IV. Fondo: El Fondo para el Cambio Climático del Estado de Morelos;

V. Gases de Efecto Invernadero: Los componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja, y que serán determinados en una Norma Estatal en materia de Cambio Climático;

VI. INECC: El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático del Gobierno Federal;

VII. Inventario: El Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero del Estado de Morelos;

VIII. Inventario Nacional: El Inventario Nacional de Emisiones;

IX. Ley: La Ley de Cambio Climático del Estado de Morelos;

X. Ley General: La Ley General de Cambio Climático;

XI. Programa: El Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de Morelos;

XII. Programas Municipales: Los Programas de Acción Climática de los Municipios;

XIII. Registro: El Registro Estatal de Emisiones;

XIV. Registro Nacional: El Registro Nacional de Emisiones;

XV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Sustentable;

XVI. Sistema Preventivo: El Sistema para la prevención de fenómenos meteorológicos extremos del Estado de Morelos; y

XVII. Subsistema de Información: El Subsistema de Información Estatal sobre Cambio Climático.

ARTÍCULO 4.- Son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Ley General de Cambio Climático, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula la presente Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES

Capítulo I

Autoridades

ARTÍCULO 5.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría; y
- III. Los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 6.- Son órganos auxiliares de las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

- I. La Comisión; y
- II. El Consejo.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Gobernador del Estado el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Coordinar y ejecutar la política de cambio climático en el Estado de Morelos;

II. Integrarse al Sistema Nacional de Cambio Climático, de conformidad con la Ley General;

III. Aprobar y expedir la Estrategia y el Programa;

IV. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos Federal, de otras entidades federativas o de los municipios, para la ejecución de acciones para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero; y

V. Las demás que conforme a esta Ley y a otros ordenamientos le correspondan.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Formular y conducir la política de cambio climático en el Estado de Morelos, en concordancia con la política nacional, y emitir recomendaciones a los Ayuntamientos respecto a su política en la materia;

II. Representar al Gobernador del Estado ante el Sistema Nacional de Cambio Climático;

III. Presidir la Comisión, difundir sus trabajos y resultados, así como publicar el informe anual de actividades;

IV. Formular la propuesta de Estrategia, someterla a consulta pública, remitirla a la Comisión, y modificarla con base en los resultados de su evaluación;

V. Formular la propuesta de Programa, someterla a consulta pública, remitirla a la Comisión y, en su caso, al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, y modificarla con base en los resultados de su evaluación;

VI. Recibir las propuestas de Programas Municipales y remitirlas a la Comisión;

VII. Apoyar a los Ayuntamientos que lo requieran en la formulación de sus Programas Municipales;

VIII. Vigilar el cumplimiento del Programa, verificar que éste se ajuste a lo previsto en la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático y la Estrategia, e informar a la Comisión sobre sus avances y resultados;

- IX. Elaborar e integrar, en colaboración con el Gobierno Federal, la información de las categorías de fuentes emisoras de jurisdicción local, para su incorporación al Inventario Nacional;
- X. Integrar, operar y publicar el Inventario, conforme a los criterios e indicadores elaborados por el Gobierno Federal;
- XI. Integrar y actualizar el Registro;
- XII. Expedir las Normas Estatales en materia de cambio climático;
- XIII. Apoyar a la Secretaría de Gobierno y a los Ayuntamientos, para que consideren la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, en la integración y actualización del Atlas Estatal de Riesgos y de los atlas municipales de riesgo;
- XIV. Incluir la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático en el Programa de Desarrollo Urbano Sustentable y en el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, y apoyar a los Ayuntamientos a que la incluyan en los programas de ordenamiento ecológico local;
- XV. Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- XVI. Promover la participación ciudadana conforme a lo dispuesto en esta Ley y en la Ley Estatal de Planeación;
- XVII. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan;
- XVIII. Realizar la valoración económica de los costos asociados al cambio climático derivados de la emisión de gases de efecto invernadero y la incorporación de los mismos a la economía, conforme a las metodologías elaboradas por el Gobierno Federal;
- XIX. Diseñar, establecer y, en su caso, proponer la creación y aplicación de instrumentos económicos que incentiven la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto

invernadero, incluyendo el establecimiento de un mercado voluntario de emisiones generadas por las fuentes fijas de jurisdicción estatal;

XX. Presidir el Comité Mixto del Fondo;

XXI. Constituir el Consejo;

XXII. Promover el desarrollo de proyectos de investigación científica o tecnológica para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;

XXIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento; y

XXIV. Las demás que conforme a esta Ley y a otros ordenamientos le correspondan.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático, en concordancia con la política nacional y estatal;

II. Formular los Programas Municipales, someterlos a la consideración de la Comisión por conducto de la Secretaría, expedirlos, y vigilar y evaluar su cumplimiento;

III. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático, el Plan Estatal de Desarrollo, la Estrategia, el Programa y con las leyes aplicables, en las materias de su competencia;

IV. Integrarse al Sistema Nacional de Cambio Climático, de conformidad con la Ley General;

V. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático y el Programa;

VI. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que provocan el cambio climático, impulsando el transporte sustentable, tanto público como privado;

VII. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con las autoridades federales y estatales, y con el apoyo del Instituto, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;

VIII. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política y los Programas Municipales;

IX. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan, con el apoyo de la Secretaría;

X. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan, con el apoyo de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;

XI. Proponer el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos que promuevan la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan;

XII. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación al cambio climático, así como de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan;

XIII. Elaborar e integrar la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario;

XIV. Coadyuvar con la Secretaría en la integración del Registro, proporcionando la información con que cuente en relación con las emisiones generadas por las fuentes emisoras de jurisdicción municipal, sujetas a reporte;

XV. Considerar la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, en la integración y actualización de los atlas municipales de riesgos, así como en los programas de ordenamiento ecológico local;

XVI. Incorporar en el Programa Municipal los resultados de las evaluaciones y recomendaciones de la Secretaría;

XVII. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella; y

XVIII. Las demás que señale esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II

Coordinación

Sección Primera

Convenios o Acuerdos de Coordinación

ARTÍCULO 10.- Los convenios o acuerdos de coordinación en materia de cambio climático, que celebre el Gobernador del Estado con los gobiernos Federal, de otras entidades federativas o con los Ayuntamientos, se sujetarán a lo previsto en la Ley Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 11.- Para poder firmar convenios o acuerdos de coordinación y participar de los recursos del Fondo, los Ayuntamientos deberán contar con:

I. Programas Municipales;

II. Aportaciones económicas propias; y

III. Mecanismos que permitan la transparencia en el ejercicio de recursos.

Sección Segunda

Comisión Intersecretarial de Cambio Climático

ARTÍCULO 12.- La Comisión se integrará por los titulares de:

I. La Secretaría, cuyo titular la presidirá;

II. La Secretaría de Gobierno;

III. La Secretaría de Hacienda;

IV. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

V. La Secretaría de Economía;

VI. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;

VII. La Secretaría de Movilidad y Transporte; y

VIII. La Secretaría de Salud.

Cada titular nombrará a su respectivo suplente para el caso de ausencia, lo que deberá comunicar por escrito al Presidente de la Comisión.

El Secretario Técnico de la Comisión y su suplente serán nombrados por el Presidente, de entre los servidores públicos de la Secretaría.

Los cargos de los integrantes de la Comisión serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 13.- La Comisión, por acuerdo de sus integrantes, podrá invitar a sus sesiones a otros representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, del Gobierno Federal, de otras entidades federativas o de los Ayuntamientos, así como a personas físicas y representantes de organizaciones e instituciones relacionadas con la materia de cambio climático, cuando se estime conveniente por la naturaleza de los asuntos a tratar. Los invitados participarán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Comisión el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Coordinar las políticas y acciones a cargo de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, en materia de cambio climático;

II. Revisar la congruencia de las propuestas de Estrategia y de Programa que proponga la Secretaría, así como de los Programas Municipales, entre ellas y con la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el Programa Especial de Cambio Climático, y, en su caso, validarlos;

III. Conocer sobre los avances y resultados de la ejecución del Programa y los Programas Municipales, y verificar la congruencia entre estos y con lo establecido en la Estrategia;

IV. Acordar las modificaciones a la Estrategia, el Programa o a los Programas Municipales, y comunicarlos a la Secretaría o a los Ayuntamientos;

V. Recomendar la integración de políticas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, en los programas y acciones de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como de los Ayuntamientos, de conformidad con lo previsto en el Programa;

VI. Recomendar la integración de información de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, al Subsistema de Información;

VII. Realizar el seguimiento del presupuesto anual en la materia, con el apoyo de la Secretaría de Hacienda;

VIII. Proponer y encargar estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica en materia de cambio climático, con la participación de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;

IX. Proponer el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos que promuevan la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;

X. Procurar que la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático sea considerada en la integración y actualización del Atlas Estatal de Riesgos y de los atlas municipales de riesgo, así como en el Programa de Desarrollo Urbano Sustentable, en el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable y en los programas de ordenamiento ecológico local;

XI. Definir acciones y proyectos en materia de cambio climático que sean estratégicos, y presentarlos al Fondo;

XII. Promover el fortalecimiento de las capacidades de monitoreo y evaluación en materia de adaptación al cambio climático, así como de monitoreo, reporte y verificación para la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero;

XIII. Promover la realización de campañas de educación e información, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;

XIV. Promover el acceso a la información pública, la transparencia y la participación social en materia de cambio climático;

XV. Solicitar al Consejo recomendaciones sobre las políticas, acciones y proyectos para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;

XVI. Difundir sus trabajos y resultados, así como publicar un informe anual de actividades;

XVII. Aprobar su Reglamento Interno; y

XVIII. Las que le confiera su Reglamento Interno y demás legislaciones de la materia.

ARTÍCULO 15.- La Comisión sesionará en forma ordinaria por lo menos 4 veces al año, previa convocatoria que haga su Secretario Técnico por instrucciones del Presidente, y de forma extraordinaria a propuesta de su Presidente.

ARTÍCULO 16.- El Presidente de la Comisión presentará en la sesión de instalación de ésta, para su aprobación, una propuesta de Reglamento Interno para su funcionamiento, mismo que deberá establecer, por lo menos, los aspectos siguientes:

I. El procedimiento para convocar a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias;

II. Las reglas para la toma de los acuerdos y para dejar constancia de los mismos;

III. Los procedimientos para la conformación de subcomisiones sobre temas específicos, cuando así se considere necesario; y

IV. Los mecanismos para la participación de expertos en los grupos de trabajo que, en su caso, sean conformados.

TÍTULO TERCERO

DE LA POLÍTICA DE CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ESTADO DE MORELOS

Capítulo I

Principios de la Política de Cambio Climático en el Estado de Morelos

ARTÍCULO 17.- Para la formulación, conducción y evaluación de la política de cambio climático en el Estado de Morelos, y para la aplicación de los instrumentos previstos en la presente Ley, así como en otros ordenamientos que resulten

aplicables, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, los Ayuntamientos y los órganos auxiliares, observarán los siguientes principios:

I. Los ecosistemas, elementos, recursos naturales y bienes y servicios ambientales deberán ser aprovechados de forma sustentable;

II. Para alcanzar el desarrollo sustentable y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, se promoverá la adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado, que permitan transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono y resiliente al cambio climático;

III. Las medidas adoptadas para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, se adoptarán de conformidad con los principios e instrumentos establecidos en la presente Ley y en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento, y deberán ser proporcionales, no discriminatorias y coherentes;

IV. La coordinación, cooperación y transversalidad entre las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, con los Ayuntamientos, con los demás órdenes de gobierno u otras entidades federativas, y la concertación con la sociedad, son indispensables para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;

V. Las autoridades y los particulares son corresponsables en la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;

VI. El mejor modo de lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, es con la participación de todos los habitantes del Estado de Morelos. Para ello, toda persona deberá tener acceso a:

a) La información pública en posesión de las autoridades previstas en esta Ley;

b) Los mecanismos para participar en la formulación, conducción y evaluación de la política de cambio climático en el Estado de Morelos, y en la aplicación de los instrumentos correspondientes; y

c) Los procedimientos administrativos y judiciales que resulten aplicables para salvaguardar su derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

VII. La educación es un medio para que las personas valoren la importancia de la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;

VIII. La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;

IX. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero; y

X. Quien realice obras o actividades que impliquen la emisión de gases de efecto invernadero, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien promueva o realice acciones para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Capítulo II

Instrumentos de la Política de Cambio Climático en el Estado de Morelos

Sección Primera

Planeación Climática

ARTÍCULO 18.- En la Planeación Estatal del Desarrollo serán considerados los principios e instrumentos de la política de cambio climático, previstos en la presente Ley, así como aquellos otros contenidos en leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

ARTÍCULO 19.- La planeación climática comprenderá dos vertientes:

I. La proyección en mediano y largo plazo, conforme se determine en la Estrategia;
y

II. La proyección de los periodos constitucionales que correspondan a las administraciones del Gobierno del Estado de Morelos y de sus Ayuntamientos, conforme se determine en el Programa y en los Programas Municipales.

Sección Segunda

Estrategia de Cambio Climático del Estado de Morelos

ARTÍCULO 20.- La Estrategia es el instrumento rector de la política de cambio climático en el Estado de Morelos para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, y transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono y resiliente al cambio climático, en el mediano y largo plazos.

La Estrategia deberá ser congruente con lo previsto en la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el Programa Especial de Cambio Climático, previstos en la Ley General.

ARTÍCULO 21.- La Estrategia contendrá, cuando menos, los elementos siguientes:

- I. El diagnóstico general y local de los efectos del cambio climático en el Estado de Morelos;
- II. La descripción geográfica general del Estado de Morelos, incluyendo aspectos del medio físico, económico y social;
- III. Los escenarios climáticos de línea base;
- IV. Las proyecciones de emisiones;
- V. Las metas de mediano y largo plazos en materia de adaptación al cambio climático y mitigación de gases de efecto invernadero; y
- VI. Los objetivos y prioridades para fomentar, promover y regular las acciones para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

ARTÍCULO 22.- El procedimiento para la expedición de la Estrategia será desarrollado en el reglamento de la presente Ley, mismo que deberá establecer, por lo menos, los aspectos siguientes:

- I. La propuesta de Estrategia será formulada por la Secretaría;

II. La Secretaría someterá la propuesta de Estrategia a consulta pública, valorando la pertinencia de los comentarios y observaciones recibidos y dando a conocer las razones para su estimación o desestimación;

III. La Secretaría remitirá la propuesta de Estrategia y los resultados de la consulta pública a la Comisión, para que esta revise su congruencia con la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el Programa Especial de Cambio Climático, previstos en la Ley General y, en su caso, la valide; y

IV. La Secretaría presentará al Gobernador del Estado la propuesta de Estrategia, para su aprobación y, en su caso publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTÍCULO 23.- La Estrategia será revisada y, en su caso, actualizada, por lo menos cada seis años en materia de adaptación y cada diez años en materia de mitigación, o antes si:

I. Se presenta información que lo justifique de las evaluaciones de la política de cambio climático en el Estado de Morelos y de la evidencia científica disponible; o

II. Se requiere para ajustarlo a lo dispuesto en la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el Programa Especial de Cambio Climático previstos en la Ley General.

En ningún caso las revisiones y actualizaciones se harán en menoscabo de las metas, proyecciones y objetivos previamente planteados, o promoverán su reducción.

Sección Tercera

Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de Morelos

ARTÍCULO 24.- El Programa es el instrumento que ordena los objetivos, metas y prioridades, así como las acciones y proyectos a realizarse durante los periodos constitucionales que correspondan a las administraciones del Gobierno del Estado de Morelos, con el objeto de lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, y transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono y resiliente al cambio climático.

El Programa deberá observar los escenarios de línea base, las proyecciones de emisiones, las metas y objetivos y prioridades establecidos en la Estrategia, con el objeto de garantizar la continuidad de la política de cambio climático en el Estado

de Morelos, y tendrá la naturaleza especial prevista en el artículo 32 de la Ley Estatal de Planeación.

Su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda al Gobernador del Estado que lo emita, o hasta la publicación del Programa que lo sustituya.

ARTÍCULO 25.- El Programa contendrá, cuando menos, los elementos siguientes:

I. Las metas de corto plazo:

a) En materia de adaptación, para reducir la vulnerabilidad de los sistemas humanos y naturales ante los efectos adversos del cambio climático; y

b) En materia de mitigación, la reducción de emisiones específicas, por sectores y actividades, tomando como referencia los escenarios de línea base que establezca la Estrategia.

II. Las acciones y los proyectos de adaptación y mitigación en las materias de competencia del Gobierno del Estado de Morelos, identificando los que, de conformidad con la Estrategia, son prioritarios para alcanzar las metas;

III. La estimación de los recursos necesarios para la ejecución de las acciones y proyectos que permitan el logro de las metas;

IV. La determinación de:

a) Los responsables de la ejecución de las acciones y proyectos que permitan el logro de las metas; y

b) Los tiempos de ejecución, revisión y evaluación de resultados.

V. Las acciones, proyectos e inversiones concertadas con los sectores social y privado para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; y

VI. Los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas a cargo de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 26.- El procedimiento para la expedición del Programa será desarrollado en el reglamento de la presente Ley, mismo que deberá establecer, por lo menos, los aspectos siguientes:

- I. La propuesta de Programa será elaborada por la Secretaría, al inicio del periodo constitucional del Gobierno del Estado de Morelos;
- II. La Secretaría someterá la propuesta de Programa a consulta pública, a través de la cual se valore la pertinencia de los comentarios y observaciones recibidos y se den a conocer las razones para su estimación o desestimación;
- III. La Secretaría remitirá la propuesta de Programa y los resultados de la consulta pública a la Comisión, para que ésta revise su congruencia con la Estrategia y, en su caso, la valide;
- IV. La Secretaría remitirá la propuesta de Programa validado por la Comisión al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, para que éste revise su congruencia con los aspectos en materia de cambio climático previstos en el Plan Estatal de Desarrollo; y
- V. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos presentará al Gobernador del Estado la propuesta de Programa, para su aprobación y, en su caso publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTÍCULO 27.- Una vez aprobado y publicado, el Programa es obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 28.- El Programa será revisado y, en su caso, actualizado, cuando menos cada tres años, o antes si:

- I. Se presenta información que lo justifique de las evaluaciones de la política de cambio climático en el Estado de Morelos y de la evidencia científica disponible; o
- II. Se requiere para ajustarlo a lo dispuesto en la Estrategia.

Sección Cuarta

Programas de Acción Climática de los Municipios

ARTÍCULO 29.- Los Programas Municipales son los instrumentos que ordenan los objetivos, metas y prioridades, así como las acciones y proyectos a realizarse durante los periodos constitucionales que correspondan a sus Ayuntamientos, con el objeto de lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, y transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono y resiliente al cambio climático.

Los Programas Municipales deberán observar los escenarios de línea base, las proyecciones de emisiones, las metas y objetivos y prioridades establecidos en la Estrategia, así como los objetivos, metas y prioridades, acciones y proyectos previstos en el Programa, con el objeto de garantizar la continuidad y congruencia de la política de cambio climático en el Estado de Morelos.

Su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda al Ayuntamiento que los emita, o hasta la publicación de los Programas que los sustituyan.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría apoyará a los Ayuntamientos que lo soliciten en la formulación de sus Programas Municipales.

ARTÍCULO 31- Los Programas Municipales contendrán, cuando menos, los elementos siguientes:

I. Las metas de corto plazo:

- a) En materia de adaptación, para reducir la vulnerabilidad de los sistemas humanos y naturales ante los efectos adversos del cambio climático; y
- b) En materia de mitigación, la reducción de emisiones específicas, por sectores y actividades, tomando como referencia los escenarios de línea base que establezca la Estrategia.

Las metas contenidas en los Programas Municipales no podrán ser inferiores a las previstas en el Programa.

II. Las acciones y los proyectos de adaptación y mitigación en las materias de competencia de los Ayuntamientos, identificando los que, de conformidad con la Estrategia, son prioritarios para alcanzar las metas;

III. La estimación de los recursos necesarios para la ejecución de las acciones y proyectos que permitan el logro de las metas;

IV. La determinación de:

- a) Los responsables de la ejecución de las acciones y proyectos que permitan el logro de las metas; y
- b) Los tiempos de ejecución, revisión y evaluación de resultados.

V. Las acciones, proyectos e inversiones concertadas con los sectores social y privado para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; y

VI. Los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas a cargo de las diferentes unidades administrativas de los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 32.- El procedimiento para la expedición de los Programas Municipales será desarrollado en el reglamento de la presente Ley, mismo que deberá establecer, por lo menos, los aspectos siguientes:

I. Las propuestas de Programas Municipales serán formuladas por los Ayuntamientos, al inicio de sus periodos constitucionales;

II. Los Ayuntamientos someterán las propuestas de Programas Municipales a consulta pública, a través de la cual se valore la pertinencia de los comentarios y observaciones recibidos y se den a conocer las razones para su estimación o desestimación;

III. Los Ayuntamientos, por conducto de la Secretaría, remitirán las propuestas de Programas Municipales y los resultados de la consulta pública a la Comisión, para que esta revise su congruencia con la Estrategia y el Programa y, en su caso, las valide; y

IV. La Secretaría regresará a los Ayuntamientos las propuestas de Programas Municipales validados por la Comisión, para su aprobación y, en su caso publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO 33.- Los Programas Municipales serán revisados y, en su caso, actualizados, si:

I. Se presenta información que lo justifique de las evaluaciones de la política de cambio climático en el Estado de Morelos y de la evidencia científica disponible; o

II. Se requiere para ajustarlo a lo dispuesto en la Estrategia o el Programa.

Sección Quinta

Evaluación de la política de cambio climático en el Estado de Morelos

ARTÍCULO 34.- La Secretaría llevará a cabo la evaluación periódica y sistemática de la política de cambio climático en el Estado de Morelos, mediante la valoración cuantitativa y cualitativa de los resultados de la ejecución de la Estrategia, el

Programa, los Programas Municipales y los programas sectoriales y especiales que resulten aplicables, así como la identificación de desviaciones respecto a las metas planteadas.

ARTÍCULO 35.- La evaluación de la política de cambio climático en el Estado de Morelos podrá llevarse a cabo directamente por la Secretaría, o a través de terceros, tales como instituciones de educación superior, centros de investigación científica, u organizaciones sociales sin fines de lucro, ya sean nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 36.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como los Ayuntamientos, entregarán a la Secretaría la información relacionada con la política de cambio climático en el Estado de Morelos que les requiera, para llevar a cabo la evaluación correspondiente.

En caso de que algún servidor público no atienda la solicitud dentro del plazo que se requiere para que la Secretaría lleve a cabo la evaluación correspondiente, lo hará del conocimiento de su superior jerárquico, para que ordene la entrega de la información requerida.

ARTÍCULO 37.- La Secretaría presentará los resultados de la evaluación de la política de cambio climático en el Estado de Morelos a la Comisión, y propondrá las modificaciones o acciones que atiendan las desviaciones encontradas.

Con base en los resultados y las propuestas presentadas, la Comisión acordará las modificaciones a la Estrategia, el Programa o a los Programas Municipales, y los comunicará a la Secretaría o a los Ayuntamientos, para que inicien su revisión y, en su caso, lleven a cabo las actualizaciones correspondientes. Asimismo, emitirá recomendaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como los Ayuntamientos con el propósito de que integren políticas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, en los programas y acciones de su competencia.

En ningún caso, las modificaciones a la Estrategia, el Programa o a los Programas Municipales se harán en menoscabo o reducción de las metas planteadas.

Sección Sexta

Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero del Estado de Morelos e integración de información para el Inventario Nacional de Emisiones

ARTÍCULO 38.- El Inventario es el instrumento que contiene la estimación de las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero regulados por la presente Ley, generadas por las fuentes emisoras de jurisdicción local, así como la absorción por los sumideros, que se ubican dentro del territorio del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 39.- Para la estimación de las emisiones del Inventario, la Secretaría, con el apoyo de los Ayuntamientos, obtendrá la información de las fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como por fuentes móviles, que sean de jurisdicción local, ordenadas en los siguientes sectores:

I. Energía: La generación de energía y el consumo de combustible en la industria, transporte, comercios y servicios;

II. Industria: La exploración, extracción y procesamiento de minerales o sustancias que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, industria metálica y electrónica;

III. Agricultura: Quema de residuos agrícolas, fermentación entérica y suelos agrícolas;

IV. Ganadería: Manejo de estiércol;

V. Uso de Suelo, Cambio de Uso de Suelo y Silvicultura: Conversión de bosques a praderas, cambios en los almacenes de carbono y cambios en la biomasa forestal y leñosa;

VI. Desechos: Disposición final de residuos sólidos urbanos o su incineración; y

VII. Agua: Bombeo de agua potable y plantas de tratamiento de aguas residuales, domésticas e industriales.

ARTÍCULO 40.- La Secretaría entregará al Gobierno Federal los datos, documentos y registros relativos a las emisiones antropógenas generadas por las fuentes emisoras de jurisdicción local, así como la información relativa a la absorción por los sumideros, que se ubican dentro del territorio del Estado de Morelos, para su incorporación al Inventario Nacional, atendiendo a los formatos, metodologías y procedimientos correspondientes, de conformidad con la Ley General.

Asimismo, apoyará a los Ayuntamientos que lo soliciten en la integración de la información de las fuentes emisoras de su jurisdicción, para su inclusión en el

Inventario, de conformidad con los formatos, metodologías y procedimientos que resulten aplicables.

Sección Séptima

Registro de Emisiones del Estado de Morelos

ARTÍCULO 41.- Los responsables de las fuentes emisoras de jurisdicción estatal o municipal, estarán obligados a reportar a la Secretaría o a los Ayuntamientos, sus emisiones de gases de efecto invernadero regulados por la presente Ley.

ARTÍCULO 42.- Con los reportes que establece el artículo anterior, la Secretaría, con el apoyo de los Ayuntamientos, integrará y mantendrá actualizado el Registro, el cual formará parte del registro de emisiones y transferencia de contaminantes correspondiente.

La Norma Estatal en materia de Cambio Climático que determine los gases de efecto invernadero también establecerá las fuentes y la periodicidad con que deberán reportar al Registro por sector, subsector o actividad y los umbrales a partir de los cuales se encuentran sujetos a reporte, las metodologías para el cálculo de las emisiones directas e indirectas, y el sistema de monitoreo, reporte y verificación correspondiente.

Las personas físicas o morales que lleven a cabo proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de emisiones, podrán inscribir dicha información en el Registro. El reglamento de la presente Ley establecerá la información que deberán presentar los interesados, la cual deberá incluir las transacciones en el comercio de emisiones, ya sea nacional o internacional de reducciones o absorciones certificadas, expresadas en toneladas métricas y en toneladas de bióxido de carbono equivalente y la fecha en que se hubieran verificado las operaciones correspondientes, los recursos obtenidos y la fuente de financiamiento respectiva.

Sección Octava

Instrumentos Económicos

ARTÍCULO 43.- La Secretaría y los Ayuntamientos diseñarán, establecerán y, en su caso, propondrán a la Secretaría de Hacienda, la adopción de instrumentos económicos de carácter fiscal, financiero o de mercado, que promuevan la ejecución de acciones para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con lo dispuesto en

la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y en la Ley de Ingresos del Estado de Morelos y de sus Municipios.

ARTÍCULO 44.- Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan para promover las acciones para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Morelos y de sus Municipios, las actividades señaladas en las fracciones I, II y VI del artículo 29 Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 45.- Se crea el Fondo como un instrumento económico cuyo objeto es captar, administrar y destinar recursos públicos, privados, nacionales e internacionales, que permitan financiar las acciones y proyectos para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan.

Los recursos del Fondo serán ejercidos con base en los principios de transparencia, evaluación y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 46.- El Fondo contará con un Comité Mixto integrado por representantes de:

- I. La Secretaría, cuyo titular lo presidirá;
- II. La Secretaría de Gobierno;
- III. La Secretaría de Hacienda;
- IV. La Secretaría de la Contraloría;
- V. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- VI. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;
- VII. La Secretaría de Movilidad y Transporte; y
- VIII. Dos representantes no gubernamentales que se integrarán a invitación de su Presidente, provenientes de:
 - a) Instituciones académicas y centros de investigación relacionadas con la materia de adaptación al cambio climático, así como a la mitigación de las emisiones de

gases de efecto invernadero que lo provocan, con presencia en el Estado de Morelos; y

b) Organizaciones sociales o privadas relacionadas con la materia de adaptación al cambio climático, así como a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan, con presencia en el Estado de Morelos.

Los cargos de los integrantes del Comité Mixto serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

El Comité Mixto aprobará las reglas de operación para la captación, administración y distribución de los recursos en el Fondo.

ARTÍCULO 47.- Los recursos del Fondo provendrán de:

I. Las contribuciones y participaciones federales cuyo ingreso o parte de este cuente con un destino específico de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Morelos y la Ley de Ingresos del Estado de Morelos y de sus Municipios;

II. Los recursos anuales que, en su caso, señale el Presupuesto de Egresos y aportaciones de otros fondos públicos;

III. Los ingresos que se obtengan de las multas previstas en esta Ley o en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;

IV. Las donaciones de personas físicas o morales, nacionales o internacionales; y

V. Las aportaciones que efectúen gobiernos de otros países y organismos internacionales.

ARTÍCULO 48.- Los recursos del Fondo se destinarán a lo siguiente, de mayor a menor nivel de prioridad:

I. Acciones y proyectos para la adaptación al cambio climático, atendiendo prioritariamente a los grupos sociales ubicados en las zonas más vulnerables del Estado, conforme a las prioridades establecidas en el Programa;

II. Acciones y proyectos que contribuyan simultáneamente a la adaptación al cambio climático, así como a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan, conforme a las prioridades establecidas en el Programa, incrementando el capital natural con acciones orientadas a:

- a) Revertir la deforestación y degradación;
- b) Conservar y restaurar suelos para mejorar la captura de carbono;
- c) Implementar prácticas agropecuarias sustentables;
- d) Coadyuvar con la recarga de los mantos acuíferos;
- e) Conservar los humedales y vegetación riparia;
- f) Promover la conectividad de los ecosistemas a través de corredores biológicos; y
- g) Fomentar la conservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad.

III. Acciones y proyectos de mitigación de emisiones conforme a las prioridades establecidas en el Programa, particularmente relacionados con:

- a) Eficiencia energética;
- b) Desarrollo de energías renovables y bioenergéticos de segunda generación;
- c) Tecnologías enfocadas al manejo de residuos sólidos urbanos que mitiguen emisiones de metano a la atmósfera en centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes, así como la generación de energía eléctrica a partir de dichas emisiones; y
- d) Desarrollo de sistemas de movilidad sustentable.

IV. Evaluación de las capacidades de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos y de sus Ayuntamientos, en materia de adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y de la política de cambio climático en el Estado de Morelos;

V. Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información, sobre la importancia de lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan;

VI. Estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica en materia de cambio climático, eficiencia energética y utilización de energías renovables;

VII. Compra de reducciones certificadas de emisiones de proyectos inscritos en el Registro o bien, cualquier otro aprobado por acuerdos internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos; y

VIII. Otras acciones y proyectos en materia de cambio climático que la Comisión considere estratégicos, de conformidad con las reglas de operación correspondientes.

ARTÍCULO 49.- La Secretaría podrá promover el establecimiento de un mercado voluntario de emisiones generadas por las fuentes emisoras de jurisdicción local, con el objetivo de reducirlas de forma medible, reportable y verificable, pudiendo coordinarse con los mercados locales de otras entidades federativas aledañas, mediante la suscripción de los convenios o acuerdos de coordinación correspondientes.

Para ello, la Secretaría emitirá los lineamientos que establezcan los criterios, reglas y parámetros del mercado voluntario de emisiones generadas por las fuentes emisoras de jurisdicción local.

Sección Novena

Sistema para la prevención de los efectos de fenómenos meteorológicos extremos del Estado de Morelos

ARTÍCULO 50.- La Secretaría coordinará el Sistema Preventivo, el cual tiene por objeto anticipar períodos en los que se presenten fenómenos meteorológicos extremos, mediante los pronósticos del clima en el corto plazo, proyecciones de largo plazo y caracterización de la variabilidad climática en el Estado de Morelos, a efecto de prevenir o, en su caso, mitigar los riesgos y sus efectos sobre los ecosistemas, la biodiversidad, la agricultura, la ganadería, el sector forestal, la disponibilidad de agua y los asentamientos humanos.

La Secretaría se apoyará en el Servicio Meteorológico Nacional y en otras fuentes de información disponibles.

ARTÍCULO 51.- La Secretaría informará anualmente a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos competentes, así como a los Ayuntamientos, sobre las proyecciones o estimaciones del clima esperados, a efecto de que tomen las previsiones correspondientes.

Sección Décima

Autorizaciones, concesiones, licencias o permisos

ARTÍCULO 52.- Las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos que expidan u otorguen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como los Ayuntamientos, deberán considerar los principios e instrumentos previstos en el presente ordenamiento, así como la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, previstas en el Atlas Estatal de Riesgos, en los atlas municipales de riesgo, en el Programa de Desarrollo Urbano Sustentable, en el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, y en los programas de ordenamiento ecológico local.

ARTÍCULO 53.- En el caso de aquellas autorizaciones, concesiones, licencias o permisos que hayan sido expedidos u otorgados sin considerar los principios e instrumentos previstos en el presente ordenamiento o la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, previstas en el Atlas Estatal de Riesgos, en los atlas municipales de riesgo, en el Programa de Desarrollo Urbano Sustentable, en el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, y en los programas de ordenamiento ecológico local, y que con ello comprometan la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, serán revocadas y canceladas por la autoridad competente, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Sección Décima Primera

Normas Estatales en materia de Cambio Climático

ARTÍCULO 54.- La Secretaría expedirá las Normas Estatales que determinen los gases de efecto invernadero regulados por la presente Ley, y que establezcan los requisitos o especificaciones, condiciones, parámetros y niveles permisibles en el desarrollo de una actividad humana o el aprovechamiento de recursos naturales, para garantizar las medidas que permitan la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con lo dispuesto en Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

TÍTULO CUARTO

EDUCACIÓN, INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

Capítulo I

Educación, Información y Transparencia

ARTÍCULO 55.- La Secretaría, en conjunto con la Secretaría de Educación, coordinará las acciones de educación y difusión que reconozcan la importancia de la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Asimismo, a través de la Secretaría de Educación, propondrá a la autoridad educativa federal los contenidos regionales sobre los efectos adversos del cambio climático en el Estado de Morelos, que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio de los distintos niveles educativos.

ARTÍCULO 56.- Toda persona tendrá derecho a acceder a la información pública en posesión de las autoridades previstas en esta Ley, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 57.- La Secretaría desarrollará el Subsistema de Información, el cual será integrado al Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales previsto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

El Subsistema de Información incluirá, entre otros aspectos, los siguientes:

- I. Las emisiones previstas en el Inventario y las reportadas en el Registro;
- II. Los proyectos o actividades de mitigación o reducción de emisiones del Registro;
- III. Las transacciones del mercado voluntario de emisiones generadas por las fuentes emisoras de jurisdicción local, así como las reducciones obtenidas;
- IV. Las fuentes de financiamiento para la realización de proyectos o actividades de adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;
- V. Las condiciones atmosféricas dentro del territorio del Estado de Morelos, pronósticos del clima en el corto plazo, proyecciones de largo plazo y caracterización de la variabilidad climática, conforme a lo previsto en el Sistema Preventivo;
- VI. La vulnerabilidad de asentamientos humanos, infraestructura, actividades económicas, ecosistemas y biodiversidad, susceptibles al cambio climático;

VII. La estimación de los costos atribuibles al cambio climático en un año determinado;

VIII. La calidad de los suelos, incluyendo su contenido de carbono; y

IX. La protección, adaptación y manejo de la biodiversidad en el Estado de Morelos.

Capítulo II

Consejo Consultivo de Energía y Calentamiento Global Antropogénico del Estado de Morelos y Participación Social

ARTÍCULO 58.- La Secretaría constituirá el Consejo, como órgano técnico de carácter permanente de consulta, orientación, participación social y asesoría de la Comisión, de los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado de Morelos, así como de sus Ayuntamientos.

ARTÍCULO 59.- El Consejo se integrará por los miembros siguientes:

I. Un Presidente, que será designado por el titular de la Secretaría de una terna sugerida por el propio órgano colegiado, misma que se integrará de entre sus miembros no gubernamentales;

II. Un representante por cada una de las siguientes instituciones:

a) De la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología; y

b) De la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

III. Para la integración no gubernamental del Consejo, se invitará a formar parte del mismo a miembros de:

a) Instituciones académicas y centros de investigación relacionadas con la materia de adaptación al cambio climático, así como a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan, con presencia en el Estado de Morelos;

b) Organizaciones sociales o privadas relacionadas con la materia de adaptación al cambio climático, así como a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan, con presencia en el Estado de Morelos; y

d) Personas físicas con reconocido prestigio en materia adaptación al cambio climático, así como a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Los integrantes mencionados en la fracción II serán nombrados por las instituciones a las que representan. Los integrantes previstos en la fracción III se incorporarán al Consejo a invitación que les formule el titular de la Secretaría.

El número de representantes no gubernamentales podrá ampliarse, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el Reglamento Interno del Consejo. En todo caso deberá procurarse un equilibrio en la proporción numérica de las representaciones no gubernamentales, y que el número total de miembros no supere los quince.

Los integrantes del Consejo podrán designar a un suplente, comunicándolo por escrito al Secretario Técnico.

Los representantes no gubernamentales durarán cuatro años en el cargo y podrán ser reelectos la mitad de ellos.

El Secretario Técnico del Consejo y su suplente serán nombrados por el Presidente, de entre los servidores públicos de la Secretaría.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 60.- El Consejo, por acuerdo de sus integrantes, podrá invitar a sus sesiones a otros representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, del Gobierno Federal, de otras entidades federativas o de los Ayuntamientos, así como a personas físicas y representantes de organizaciones e instituciones relacionadas con la materia de cambio climático, cuando se estime conveniente por la naturaleza de los asuntos a tratar. Los invitados participarán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 61.- Corresponde al Consejo el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Asesorar a la Comisión, al Gobernador del Estado, a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos y a los Ayuntamientos, en la formulación, ejecución, seguimiento, y evaluación de la política de cambio climático y las materias que inciden en ella;

II. Recomendar a la Comisión políticas, programas, acciones, proyectos y estudios específicos en materia de cambio climático;

III. Emitir las opiniones técnicas pertinentes en los asuntos relevantes en materia de cambio climático, así como las materias que incidan en ella, que sean considerados así por el propio Consejo y en los solicitados de forma expresa por la Comisión;

IV. Apoyar a la Comisión en la revisión de los proyectos de Estrategia y Programa;

V. Recomendar a la Comisión el establecimiento de instrumentos económicos que promuevan la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático, así como para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero;

VI. Opinar sobre los avances y resultados de la ejecución del Programa y sobre su congruencia con lo establecido en la Estrategia;

VII. Emitir opiniones técnicas respecto a la integración y actualización del Atlas Estatal de Riesgos y de los atlas municipales de riesgo, así como del Programa de Desarrollo Urbano Sustentable, del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, y de los programas de ordenamiento ecológico local;

VIII. Emitir opiniones técnicas al Gobernador del Estado sobre iniciativas de ley o reformas, reglamentos, normas técnicas estatales, declaratorias, procedimientos, resoluciones y cualquier instrumento regulatorio o de planeación relativo a la política en materia de cambio climático o que incidan en ella;

IX. Emitir opiniones técnicas al Congreso del Estado sobre iniciativas de ley o reformas que incidan en la política en materia de cambio climático;

X. Emitir opiniones técnicas al Tribunal Superior de Justicia del Estado sobre procedimientos o asuntos judiciales que incidan en la política en materia de cambio climático;

XI. Emitir su Reglamento Interno; y

XII. Cualquier acción que coadyuve al cumplimiento de la política de cambio climático o que incida en ella.

ARTÍCULO 62.- Las autoridades competentes deberán valorar la pertinencia de las opiniones técnicas o recomendaciones que emita el Consejo, dando a conocer las razones para su estimación o desestimación.

ARTÍCULO 63.- El Consejo sesionará en forma ordinaria por lo menos 4 veces al año, previa convocatoria que haga su Secretario Técnico por instrucciones del

Presidente, y de forma extraordinaria cada vez que la Comisión requiera su opinión o a propuesta de su Presidente.

ARTÍCULO 64.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos a que se refiere la Ley Estatal de Planeación, promoverá la participación social en la elaboración, ejecución y evaluación de la Estrategia y el Programa, a través de los mecanismos previstos en la Ley citada.

TÍTULO QUINTO

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

Capítulo I

Inspección y Vigilancia

ARTÍCULO 65.- La Secretaría y los Ayuntamientos realizarán los actos de inspección y vigilancia de las fuentes emisoras de jurisdicción local sujetas a reporte, para verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma, de acuerdo con el reglamento de la presente Ley.

Las visitas de verificación se llevarán a cabo de conformidad con lo previsto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

Capítulo II

Medidas de Seguridad

ARTÍCULO 66.- Cuando del ejercicio de las acciones de inspección y vigilancia practicadas a las fuentes emisoras de jurisdicción local sujetas a reporte, se determine que existe riesgo inminente de comprometer la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, por contravenir las disposiciones de la presente Ley, la Secretaría o los Ayuntamientos podrán ordenar el establecimiento de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 174 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, o en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

Cuando la Secretaría o los Ayuntamientos ordenen alguna de las medidas de seguridad, indicarán al interesado las acciones que deberán llevarse a cabo para subsanar las irregularidades, así como los plazos para su realización a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Capítulo III

Sanciones Administrativas

ARTÍCULO 67.- En caso de que los responsables de las fuentes emisoras de jurisdicción local sujetas a reporte no entreguen la información, datos o documentos requeridos por la Secretaría o los Ayuntamientos en el plazo fijado para tales efectos, impondrán una multa por el equivalente de cien a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Estado al momento de imponer la sanción, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

ARTÍCULO 68.- En caso de encontrarse falsedad en la información proporcionada por los responsables de las fuentes emisoras de jurisdicción local sujetas a reporte, la Secretaría o los Ayuntamientos impondrán una multa por el equivalente de quinientos a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado al momento de imponer la sanción.

En caso de reincidencia, el monto de la multa será por el equivalente a siete mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado al momento de imponer la sanción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XVI del artículo 6; la fracción XVI del artículo 8; las fracciones I, II y VI del artículo 29; el segundo párrafo del artículo 46; el segundo párrafo del artículo 57, y el primer párrafo del artículo 174 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría:

I. ...

XVI. La formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio, a que se refiere el artículo 19 de ésta Ley, con la participación de los municipios respectivos, **considerando la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático**, y en congruencia a los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en ésta Ley y en las disposiciones estatales aplicables. Así mismo, el Gobierno Estatal deberá promover la participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación y demás personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en ésta Ley, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables para la formulación del ordenamiento ecológico estatal;

XVII. ...

ARTÍCULO 8.- Corresponden a los Gobiernos Municipales del Estado de Morelos, con el concurso, según el caso, del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes facultades:

I. ...

XVI. La formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico, se harán en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de esta ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **y considerando la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático**, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de suelo establecidos en dichos programas.

ARTÍCULO 29.- Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Morelos y de sus Municipios, las actividades relacionadas con:

I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental, **las emisiones de gases de efecto invernadero**, así como el uso eficiente de recursos naturales y de energía;

II. La investigación e incorporación de sistemas de ahorro de energía y de utilización de fuentes de energía menos contaminantes, **así como de energías renovables y tecnologías de bajas emisiones**;

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, **y con la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan**.

ARTÍCULO 46.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la

solicitud se ajuste a las formalidades previstas en ésta Ley, su reglamento y las normas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 38 de ésta Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas, **la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático contenida en el Atlas Estatal de Riesgos, en los atlas municipales de riesgo y en los Programas de Ordenamiento Ecológico regionales y locales, así como en** las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

ARTÍCULO 57.- La Secretaría desarrollará un Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales, que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental nacional y de la Entidad, que estará disponible para su consulta y que se coordinará y complementará con el Sistema de Cuentas Nacionales a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En dicho Sistema, la Secretaría deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los inventarios de recursos naturales existentes en el territorio estatal, a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio, **a las emisiones de gases de efecto invernadero que provocan el cambio climático, los proyectos o actividades de mitigación o reducción de emisiones, y la vulnerabilidad a sus efectos** y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

...

ARTÍCULO 174.- Cuando la autoridad encuentre violaciones graves e indubitables a los preceptos contenidos en la presente Ley y demás ordenamientos que de ella emanan, aun cuando no exista instaurado un procedimiento administrativo, o exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, **o se comprometa la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan**, la Secretaría, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción IX del inciso B) del artículo 23 y la fracción XIII del artículo 34 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 23. La Coordinación Ejecutiva del Sistema Estatal recaerá en la Secretaría por conducto del Coordinador General de Protección Civil, con la colaboración y auxilio de la Coordinación Estatal, teniendo las atribuciones siguientes en materia de Protección Civil:

A) De la Coordinación General:

I. ...

B) De la Dirección General:

I. ...

IX. Desarrollar y actualizar el Atlas Estatal de Riesgos el cual constituye el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas de la Gestión Integral de Riesgos, **considerando la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático y los criterios emitidos por el Gobierno Federal;**

X. ...

Artículo 34. La Coordinación Ejecutiva del Sistema Municipal, recaerá en el Secretario del Ayuntamiento a través de la Coordinación Municipal, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de Protección Civil:

I. ...

XIII. Desarrollar y actualizar el Atlas Municipal de Riesgos el cual constituye el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas de la Gestión Integral de Riesgos, **considerando la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático y los criterios emitidos por el Gobierno Federal;**

XIV. ...

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma la fracción II del artículo 7 y la fracción I del artículo 8 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 7. Son facultades de la Secretaría de Desarrollo Sustentable:

I. ...

II. Formular, ejecutar y evaluar, en coordinación con los municipios, el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, los programas regionales y demás de competencia estatal, **considerando la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático**, así como vigilar su cumplimiento;

III. ...

Artículo 8. Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I. Formular, revisar, aprobar, administrar y ejecutar los programas municipales de desarrollo urbano sustentable y los que de éstos se deriven, determinando la zonificación primaria y secundaria, **considerando la información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático**, así como sus correspondientes normas técnicas, en los niveles de planeación de competencia municipal que así lo requieran, evaluando y vigilando su cumplimiento;

II. ...

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 95 de la Ley Estatal de Agua Potable, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 95.- Las cuotas y tarifas por los servicios incluirán los costos de operación, administración, conservación, mantenimiento y mejoramiento, así como los recursos necesarios para constituir un fondo que permita la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas, la recuperación del valor actualizado de las inversiones y como en su caso, el servicio de la deuda contraída con tales propósitos, **así como el pago por los servicios ambientales hidrológicos que prestan los ecosistemas.**

...

...

ARTÍCULO SEXTO.- Se adiciona el artículo 23 BIS al Código Fiscal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 23 BIS. Las cantidades provenientes de las participaciones federales que el Estado tenga derecho a percibir por el cobro del impuesto a la enajenación de gasolinas y diésel, de conformidad con lo previsto en el artículo 2-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, serán destinadas al Fondo para el Cambio Climático del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable celebrará las sesiones de instalación de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Morelos y del Consejo Consultivo de Energía y Calentamiento Global Antropogénico del Estado de Morelos, a los cuarenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, abrogándose en ese momento el Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos el 23 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- El Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de Morelos y los programas municipales mantendrán su vigencia, pero al finalizarla serán revisados, actualizados y sustituidos por los instrumentos de planeación previstos en la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobierno del Estado constituirá el Fondo para el Cambio Climático del Estado de Morelos en un plazo de cuarenta días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- El Gobierno del Estado implementará antes del 2018 el Sistema para la prevención de fenómenos meteorológicos extremos del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos deberán expedir y reformar los reglamentos correspondientes en un plazo de noventa días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable deberá expedir la Norma Estatal en materia de Cambio Climático que determine los Gases de Efecto Invernadero regulados por la Ley de Cambio Climático del Estado de Morelos, en un plazo de noventa días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable contará con una unidad administrativa especializada en adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan, con nivel, al menos, de Dirección General.

BIBLIOGRAFÍA

Normatividad nacional consultada

1. Código Fiscal para el Estado de Morelos
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial de cambio climático del Estado de Morelos.
4. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
5. Decreto por el que se expide el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de Morelos.
6. Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.
7. Ley Estatal de Planeación.
8. Ley de Educación del Estado de Morelos.
9. Ley de Ingresos del Estado de Morelos y de sus Municipios.
10. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.
11. Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos.
12. Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.
13. Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
14. Ley General de Cambio Climático.
15. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

www.mledprogram.org

